

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: <i>Ricardo Cea Rouanet</i>
FIRMA: <i>Ricardo Cea Rouanet</i>
FECHA: 20 ENE 2017
SELLO: DVI-01729038-1



CONTRATO NUMERO G-005/2017  
LIBRE GESTIÓN 1G16000319

**NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET**, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta –ocho, actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y dos mil ciento veintisiete- nueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, y **SERSAPRO, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil doscientos noventa y tres -ciento dos –cero, a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2016-142.DIC.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-005/2017**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a proporcionar servicios de traslado y custodia de fondos monetarios dentro de unidades de transporte blindadas, desde las Colecturías de las Sucursales Administrativas de Santa Ana, Sonsonate, Usulután y San Miguel del ISSS, hacia el banco indicado, siendo los valores y documentos a transportar: dinero en efectivo, cheques, giros u otro tipo de documentos de pago y formularios de remesas bancarias, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión **1G16000319**, denominada “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRASLADO DE VALORES DE SUCURSAL ADMINISTRATIVA DEL ISSS A BANCO**”, cuya disponibilidad presupuestaria

fue establecida al inicio del proceso de compra; a lo especificado en el cuadro de análisis de oferta presentada para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

#	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$)
1	110501043	SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES DE CAJA COLECTORA DEL ISSS A SUCURSAL BANCARIA EN SANTA ANA.	1	\$2,884.20	\$2,884.20
2	110501044	SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES DE CAJA COLECTORA DEL ISSS A SUCURSAL BANCARIA EN SONSONATE.	1	\$2,884.20	\$2,884.20
3	110501036	SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES DE CAJA COLECTORA DEL ISSS A BANCO EN SAN MIGUEL.	1	\$2,884.20	\$2,884.20
4	110501038	SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES DE CAJA COLECTORA DEL ISSS A BANCO EN USULUTÁN.	1	\$6,000.00	\$6,000.00
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.					\$14,652.60

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente a partir de su suscripción, es decir, desde la presente fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. **II) PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el 20 de diciembre de 2017. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Administrador del Contrato (los Colectores Locales de las Dependencias Solicitantes) en un máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** Los Colectores Locales de las Dependencias Solicitantes serán los responsables de administrar y supervisar siendo además responsables de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, así también serán los responsables de la recepción del servicio a través del acta de recepción a entera

satisfacción del ISSS, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito, cualquier irregularidad o incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que tramite la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En caso que la contratista no haya atendido alguna notificación o petición por parte de los Administradores del Contrato, éstos deberán informarlo al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) El costo del servicio por código contratado deberá ser fijo independientemente del monto de la remesa que se traslade. 2) Proporcionar Formularios de Comprobantes Diarios de Recepción y Bolsas especiales de seguridad a cada Dependencia del ISSS según sus necesidades. 3) Cumplir con todas las especificaciones y requisitos incluidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, y por razones de seguridad se solicita, comunicar de forma confidencial a la Jefatura del Departamento de Seguridad Institucional del ISSS, los horarios de visitas a las Dependencias del ISSS que harán uso de éste servicio. 4) Una vez emitida la Orden de Inicio, la contratista deberá entregar a cada Jefe de las Dependencias del ISSS, un catálogo en el que incluyan las fotografías nombres y cualquier otra información adicional correspondiente a los agentes de seguridad que visitarán las dependencias detalladas en Anexo II (CARTEL Y DISTRIBUCIÓN) de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, y además estará en la obligación de notificar cualquier cambio del personal detallado en el catálogo y hacer la actualización en el mismo de forma oportuna. 5) Cada Agente de Seguridad asignado por la contratista, deberá portar su documento de identificación emitido por la contratista, con su respectiva fotografía de forma visible al momento de presentarse en las instalaciones del ISSS. Posteriormente el Cajero Colector del ISSS procederá a verificar si la identificación del agente coincide con la del

catálogo entregado por la contratista. 6) Para ingresos a las instalaciones del ISSS, la contratista deberá coordinar dicha actividad, previamente con la seguridad de cada Dependencia que visiten sus agentes designados. 7) Los agentes de seguridad de la contratista, encargados de trasladar los paquetes desde las Dependencias del ISSS a los Bancos, NO estarán facultados en ningún momento para abrir dichos paquetes. 8) Los agentes de la contratista se presentarán a las Colecturías del ISSS en días y horas hábiles, recibirán del Cajero Colector contra acuse de recibo en comprobante diario de recepción, el o los paquetes cerrados (bolsa especial) que contendrán valores y documentos. 9) La contratista proporcionará diariamente al Cajero de cada Dependencia del ISSS, fotocopia de los comprobantes diarios de recepción del día anterior, debidamente firmados, sellados y fechados por el Banco receptor de la remesa. 10) Para efectos de control y pago del servicio, la contratista deberá presentar un informe mensual del servicio proporcionado a cada Jefe de Dependencia, que contenga: Nombre de la Dependencia, fecha y valor trasladado, número de comprobante diario de recepción; el cual deberá ser firmado y sellado por la contratista. 11) **DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD:** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** Crédito a 30 días hábiles. El ISSS efectuará el pago a la contratista por los servicios brindados, de forma mensual, y ésta deberá presentar su factura al finalizar cada mes, la cual deberá estar firmada por el Administrador del Contrato con el visto bueno de la Jefatura de las Sucursales Administrativas. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del

Contrato. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS (solo para el primer pago). c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: GARANTIAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP, la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° G-005/2017 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la contratista. Una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía en un plazo no mayor de veinte días hábiles. B) **ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO.** Para garantizar la calidad de los servicios proporcionados, la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a

partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP, la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrega del acta de recepción final. La Garantía de Buen Servicio deberá responder al Instituto ante la mala calidad de los servicios proporcionados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante la mala calidad de los servicios proporcionados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. B) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato,

cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DECIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El



ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DECIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES. I) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **II) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por proporcionar servicios diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. c) Por el rechazo de los servicios hasta dos veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS. e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de



calidad acordados, se efectuará el rechazo respectivo y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía pertinente de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda, le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen en el ISSS, que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE**

**CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: Alameda Dr. Manuel E. Araujo y Calle Loma Linda # 104, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador, y los correos electrónicos: ycunza@sersaprosa.net; fardon@sersaprosa.net; pgrande@sersaprosa.net y scabrero@sersaprosa.net. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil diecisiete.

  
DR. RICARDO CEA ROUANET  
DIRECTOR GENERAL- ISSS

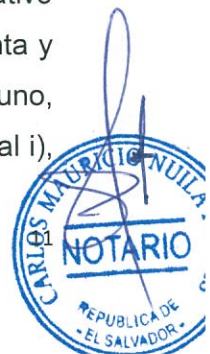
  
ING. MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y nueve minutos del día diez de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NUILA FLORES**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, comparecen: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de setenta y un años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta –ocho, quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en



adelante se denominará **"EL INSTITUTO"** o **"EI ISSS"**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO**, de cincuenta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y dos mil ciento veintisiete- nueve, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, y **SERSAPRO, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos treinta mil doscientos noventa y tres -ciento dos -cero, a quien se denominará **"LA CONTRATISTA"**, cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECISIETE CLAUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente a partir de su suscripción, es decir, desde la presente fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i),



consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma;

b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO**, por haber tenido a la vista la fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día quince de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario GUILLERMO GUIDOS ALARCÓN, por el señor **SERGIO CATANI PAPINI**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante el cual se faculta al compareciente para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda suscribir contratos como el que antecede y actas notariales como la presente; dicho poder está inscrito bajo el número **NUEVE** del Libro



**MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad antes dicha y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor **SERGIO CATANI PAPINI**, por haber tenido a la vista: **a)** El testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de **SERSAPRO, S.A. DE C.V.**, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día quince de abril de dos mil quince, en los oficios del Notario Mario Enrique Sáenz, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, el día ocho de mayo de dos mil quince, en la que consta que se modificó el Artículo cuatro del pacto social, el cual se refiere a las finalidades de la sociedad; artículo veintiuno que se refiere a las Juntas Generales Ordinarias y el Artículo cincuenta y cuatro, que se refiere a la solución de diferencias, con las demás cláusulas del pacto social que continúan vigentes, formando un solo texto el cuál es el único que rige en adelante las actividades de la sociedad, y en la que consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, su denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad está la de celebrar actos como el otorgamiento de Poderes, que la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, previo acuerdo de ésta. **b)** Credencial extendida por el Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, Licenciado Enrique Antonio Granillo Funes, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en la que consta que en los libros de actas de Junta General y Junta Directiva, se encuentran asentados los puntos de actas de las sesiones de Junta General Ordinaria y Junta Directiva de la sociedad, celebradas el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, en las cuales acordaron designar la nueva Junta Directiva de la sociedad para el período de un año a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, quedando electo como Presidente el Ingeniero SERGIO CATANI PAPINI, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día siete de abril de dos mil dieciséis, y con vigencia hasta el día **siete de abril de dos mil diecisiete**. **c)** Certificación del acta número trescientos siete, punto segundo de la sesión de Junta Directiva celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, extendida por el Director Secretario, Ingeniero Carlos Mauricio Novoa González, el día once de abril del corriente año, en la cual autorizan al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, Ingeniero SERGIO CATANI PAPINI, a comparecer al otorgamiento del Poder



relacionado. En consecuencia, el compareciente, Ingeniero **MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO**, se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Three handwritten signatures in blue ink are present. The signature on the left is a stylized cursive 'M'. The signature in the center is a more complex cursive signature, possibly 'M. Flores'. The signature on the right is a cursive signature that appears to be 'Manuel Francisco Ardon Belloso'.

